



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Estimado presidente

El suscrito, Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria, legislador independiente y sin partido, integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del numeral 1 del artículo 8; numerales 1 y 2 del artículo 164; numerales 1 del artículo 169; y el numeral 1 del artículo 171, todos del Reglamento del Senado de la República, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedente inmediato

El 9 de septiembre de 2020, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Víctimas que reformó, adiciono y derogó diversas disposiciones de dicha legislación victimal.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

El martes 9 de octubre de 2020, se discutió y aprobó en la Cámara de Diputados el dictamen con proyecto de decreto, presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones de diversas leyes en materia de extinción de fondos y fideicomisos, entre ellos, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas (FAARI), así como el Fideicomiso que lo operaba.

El martes 20 de octubre de 2020, después de una oposición muy significativa de algunas de las comunidades que serían afectadas por esta reforma, particularmente los ex braceros, las víctimas, los científicos y la comunidad cultura, y sin que fueran escuchados pese a que se les oyó, incluso en sede alterna y resguardados por cientos de elementos de la fuerza pública, en la Sesión Ordinaria del Senado de la República, como Cámara revisora, se concretó la extinción de los fondos y fideicomisos, en lo relacionado con el FAARI, el recurso de ley que permitía el cumplimiento de las obligaciones legales del Estado mexicano para la protección y asistencia a las víctimas de las violencias institucional y criminal.

El pasado viernes 6 de noviembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹ el decreto mediante el cual se extinguieron los 109 fondos y fideicomisos públicos contenidos en la reforma.

¹ Gobierno de México (2020). "DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

De acuerdo con el propio decreto dichos recursos serán utilizados por el Poder ejecutivo para el “fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud” en virtud de atender a enfermos de Covid 19 ocasionados por el virus SARS-CoV2, lo cual incluye la obtención de la vacuna en el número de dosis necesarias; asimismo, los recursos en comento también serán destinados a la procuración de la estabilización del balance fiscal federal.

Cabe señalar que el decreto presidencial dicta que los recursos que forman parte de los fondos y fideicomisos deberán ser entregados a la Tesorería de la Federación a más tardar 30 días después luego de la publicación del documento.

Las dependencias y entidades que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos serán las responsables de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción o terminación de estos².

2. El decreto, su promulgación, la incertidumbre y el desamparo

Climático; de la **Ley General de Víctimas** y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Ayuda Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*. México 6 noviembre de 2020. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020

² Esquivel, Anastasio (2020). “¡Adiós a los fideicomisos! Publican decreto que los extingue”, en *Notigram*, México, 6 de noviembre de 2020. Consultado en: <https://notigram.com/mexico/adios-a-los-fideicomisos-publican-decreto-que-los-extingue-20201106-331197>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

En el discurso recurrente de las y los legisladores que aprobaron el 9 de septiembre en Cámara de Diputados y el 20 de octubre de 2020 en Cámara de Senadores, la extinción de los recursos de fondos y fideicomisos destinados, se mantuvo la falacia de que se mantendrían los recursos, pero se operarían a través de mecanismos diferentes a fideicomisos, que como ya es lugar común, estaban plagados de actos de corrupción, aunque, hasta la fecha, no conocemos de ninguna persona indiciada por dicha corrupción.

Sin embargo, en el caso particular del Fondo establecido en la Ley General de Víctimas, aunque se sostuvo que todas las medidas de apoyo y asistencia se realizarán de manera ordinaria, es ya evidente que no existen los recursos y que los distintos burócratas que se encuentran a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Ceav), en donde supuestamente estaría asignado el presupuesto para esas medidas, han homogenizado el discurso ante las víctimas de que con la extinción del FAARI, no existen ya recursos etiquetados para ninguna acción encaminada al cumplimiento de la Ley.

Las y los legisladores defensores de la extinción de los recursos nunca entendieron que la CEAV, desde su creación en 2014, ha venido sufriendo recortes presupuestales de manera sistemática.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**



- ⇒ En 2020, la Cámara de Diputados asignó a la Ceav (también Comisión) un presupuesto de 855 millones 454 mil 264 pesos
- ⇒ En 2021, el presupuesto asignado a la Comisión será de 843 millones 726 mil 642 pesos³

es decir, en términos generales para el próximo año, sin contemplar inflación, el presupuesto se reducirá en 11.7 millones de pesos, es decir, una reducción, en términos nominales, de 1.3%.

Del total del presupuesto destinado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que corresponde a la cantidad de 843.7 millones de pesos, el 51 por ciento, es decir, 430

³ Molina, Héctor (2020). "Recorte para atender víctimas", en el Economista. México, 9 de septiembre de 2020. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/politica/Recorte-para-atender-victimas-20200909-0170.html>



AHORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

millones de pesos estaban destinados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; el 49 por ciento restante, es decir, 413 millones de pesos estaban destinados al gasto corriente y operación de la Ceav.

Desde que se creó el fondo por ley se le han asignado 2 MIL 800 MILLONES (2015-2020)

Según lo estipulado en el proyecto que se analizará en la Cámara de Diputados, para el 2021 se prevén recursos para la CEAV por 843 millones 726,642 pesos; para este año dicha instancia tiene asignados recursos por 855 millones 454,264.

Es decir, la Comisión de atención a víctimas de violencia tendría una reducción en su presupuesto de 11 millones 691,622 pesos, equivalente en términos nominales a 1.3 por ciento.

2020

**CEAV: 855.4 mdp -
FAARI: 430 mdp =
Ceav: 425.4 mdp -
139.4 mdp =
CEAV: 286 MDP**

2021

**CEAV: 843.7 mdp -
FAARI: 430 mdp =
CEAV: 413.7 mdp**



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

AHORA

Para 2020

FAARI tuvo presupuestado 430 millones

(hasta 2018 se le asignaban 500 millones cada año,
con el gobierno de Amlo le restaron 70 millones)

Para 2021

FAARI tiene presupuestado 430 millones

Al eliminar el FAARI, ¿a dónde se van a ir esos 430 millones?

CEAV queda con 413 millones en 2021.

Puro gasto operativo

**SIN AYUDAS NI ASISTENCIA NI REPARACIÓN
a víctimas.**

Con la promulgación del decreto que reformó el artículo 132 de la Ley General de Víctimas con lo que se eliminaron los recursos de, al menos, el 0914 por ciento del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación que obligaba a la Cámara de Diputados a asignar anualmente recursos al Fondo de Ayuda, Atención y Reparación Integral, se dio un golpe mortal a la posibilidad de construir una política de Estado que sentara la base para la justicia restaurativa y, con ello, la reparación integral a quienes han sido lastimados en sus derechos y dignidad ya sea por la violencia institucional o por la violencia criminal u otras formas de violencia y violaciones a derechos.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

No sólo eliminan los recursos que asignaba la Cámara de Diputados al derogar la fracción I de este artículo 132, sino que también eliminan otras fracciones que alimentaban el FAARI, y dejan únicamente los bienes decomisados a la delincuencia organizada y las fianzas y garantías no cobradas que constituye una cantidad irrisoria en comparación con los recursos que asignaba la Cámara de Diputados.

Aunado a que se desconoce cuál es el destino de los 430 millones de pesos originalmente destinados al Fondo. Sin esa transparencia lo que se deduce es que la Ceav únicamente contará con los 413 millones de pesos destinados para operación y gasto corriente.

Los expertos en materia de apoyo, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y víctimas de violaciones de derechos humanos han exteriorizado que a pesar de la publicación y promulgación del decreto mediante el cual se ordenó la extinción de los 109 fondos y fideicomisos públicos no existe plena certeza de como seguirá otorgándose este recurso para dar protección y asistencia a las personas que señala la Ley General de Víctimas.

El Fondo de Ayuda, Atención y Reparación Integral había estado a cargo de la Ceav durante el período que comprende del año 2015 a la fecha. esta recibió 24 mil 792 solicitudes de víctimas⁴ que requerían el apoyo de dicho beneficio de acuerdo con la Ley General de Víctimas y únicamente se atendió a poco más de 8 mil personas⁵, lo cual

⁴ De acuerdo con información oficial emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas recibe en promedio 500 solicitudes diariamente por parte de víctimas directas e indirectas que buscan recursos para subsanar diversas necesidades como son pago de servicios funerarios, apoyo médico, alimentario, traslados, peritajes, ayuda de renta, entre otros.

⁵ La redacción (2020). "Reparación de daño a víctimas, en el limbo", en *El Universal sección nación*. México, 25 de octubre de 2020. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reparacion-de-dano-victimas-en-el-limbo>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

representó una cobertura únicamente del 25 por ciento de atención a las solicitudes totales.

Durante el mismo periodo que se extiende entre 2015 y 2019, y que comprende 5 años, la Ceav ejerció mil 978 millones, 48 mil pesos para cubrir el apoyo dirigido a los poco más de 8 mil víctimas.

La extinción del FAARI, en este momento y de este modo, pone a las víctimas, como mínimo el próximo año, en una situación de ausencia de recursos. La única manera de resolverlo sería con medidas sumamente discrecionales, que es lo que se quería evitar, dijo Ángel Ruiz, investigador del Programa de Derechos Humanos de Fundar.

Fabienne Cabaret, coordinadora de Defensa Integral de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (...) señaló: “En términos generales, ha habido una lentitud [en la atención de los casos de víctimas], pero no visualizábamos que el problema fuera del FAARI, pues la integración de los expedientes y la dictaminación está en otras áreas.

La Comisión Ejecutiva está por cumplir seis años de existencia, pero ha enfrentado varios obstáculos que la han vuelto poco funcional, por ejemplo, en lo que va del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador acumula la renuncia de dos titulares, y durante 10 meses ha permanecido sin nadie a su cargo (junio a diciembre de 2019 y junio a octubre de 2020).

No se midió la cantidad de víctimas que este país produce. Al año somos más de 6 mil personas quienes pedimos ingresar al Renavi, aseguró Leticia Hidalgo, integrante de la Asamblea Consultiva de la comisión ejecutiva⁶.

Desde el jueves de la semana pasada [16 de noviembre de 2020], familiares de personas desaparecidas y periodistas desplazados se

⁶ Ibidem.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

mantienen en plantón afuera de la Secretaría de Gobernación (SG) para exigir que esa dependencia y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) les informen cómo se otorgarán las ayudas a que tienen derecho, pues desde la extinción del fideicomiso para tales fines se suspendieron prácticamente todas las medidas de auxilio⁷.

La asignación de menos recursos presupuestales para 2021 a la Ceav significa que no se cuenta con los recursos suficientes para realizar acciones de ayuda, atención o reparación integral en favor de las víctimas. El decreto promulgado el 6 de noviembre de 2020, deja a la institución en la antesala de muerte por inanición y condena a las víctimas, en crecimiento desmedido en todo el país, al desamparo total.

Sin un fondo específico, sin reglas de operación claras, la discrecionalidad en el manejo de los exiguos los recursos que pudieran ingresar, es puerta de entrada para corrupción por falta de transparencia, como ha sucedido ya con diversos programas sociales que operan sin reglas.

Una consecuencia perversa de la eliminación de recursos para el FAARI, se prevé será que las entidades federativas iniciarán un proceso “espejo” para los recursos que tendrían que destinar a sus propias comisiones locales, lo cual, en automático agudizará la condición de las víctimas dejándolas en mayor desamparo del que ya viven, pues las comisiones estatales, como responsabilidad de los ejecutivos locales, no asumen la responsabilidad que la Ley General ni sus propias legislaciones les asignan.

⁷ Camacho S., Fernando (2020) “Beneficiarios de la CEAV demandan claridad sobre la entrega oportuna de ayudas”, en *La Jornada*. México, 25 de noviembre de 2020. Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/2020/11/25/politica/015n1pol?fbclid=IwAR2qGik8QhtnfR2weZlxwxqamMoxotsjanWQ1NyjpKC78i9WSjxzkz7pUtg>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

3. Contenidos de la iniciativa

Es completamente inconstitucional al incumplir el principio pro persona argumentar, como se hace ahora por las burocracias institucionales, en especial en la Ceav, razones competenciales y reglamentarias para negar a las víctimas los derechos a la reparación integral que otorgan las disposiciones de la ley, la cual está por encima de cualquier reglamento, por lo que se incorpora al texto de la Ley que no se pueden argumentar ni competencia ni reglamento para conculcar derechos.

El presupuesto autorizado a la Comisión señala que las víctimas recibirán ayuda oportuna y rápida, sin embargo, actualmente no hay una partida asignada por la Cámara de Diputados en el presupuesto de egresos de la federación (de acuerdo con la modificación que ya señalamos al artículo 132 de la LGV), paradójicamente se asevera que la ayuda, asistencia y reparación integral dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

De acuerdo con las medidas establecida en el Título Tercero de la LGV las víctimas tienen derecho de acceder a los apoyos, asistencias y reparación integral independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.

Contradictoriamente, si a la CEAV le asignan un presupuesto bajo, es evidente que no contará con recursos para realizar ninguna acción de ayuda, atención o reparación integral en favor de las víctimas.

La LGV vigente plantea únicamente como “posibilidad” la contratación de expertos independientes, condicionando a que dichas contrataciones sólo “podrán” realizarse



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

AHORA

cuando no se cuente con personal capacitado en la materia. Para nosotros es importante que se garanticen los servicios de expertos independientes o internacionales para reforzar al personal nacional capacitado en la materia con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y no solo con cargo al Fondo estatal, pues, de lo contrario ello atentará contra los derechos de las víctimas del delito y de las víctimas de violaciones de sus derechos humanos.

Nosotros pensamos que las acciones de apoyo y fortalecimiento de la acción de búsqueda, en diligencias ministeriales federales o de las entidades federativas, así como la búsqueda en campo, ya sea para búsqueda en vida o búsqueda en fosas clandestinas, de las personas desaparecidas deben de realizarse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Por ello, es de suma importancia devolver a la Ley General de Víctimas el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el pago de las compensaciones subsidiarias, así como, agregar expresamente la entrega de compensación subsidiaria también con base en una resolución ministerial, además, de la que determine una autoridad judicial, pues a lo largo del tiempo de aplicación de la ley, se ha omitido que una autoridad ministerial también cuenta con capacidad de resolución para el pago de compensaciones subsidiarias.

Es importante señalar que se propone una reforma para devolver el artículo 132 a su estado original, es decir la Ley General publicada en mayo de 2013, porque considerar que los recursos que provienen de decomisos y fianzas y garantías no cobradas, son a todas luces insuficientes, más aún por lo que se señala en la legislación aplicable para



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

efectos de los procedimientos penales⁸, o en su defecto se hace alusión a los correspondientes a los que establece la legislación respectiva⁹.

⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 250. Decomiso

La autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad que haya ordenado su decomiso solicitará la inscripción de la sentencia.

El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas (Fondo que desaparece por el concepto ayudas, asistencia y reparación integral) y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas públicas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.

⁹ Ley Nacional de Extinción de Dominio:

Artículo 229. Los Bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República o, en el ámbito local, la autoridad que corresponda, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 233. Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el ámbito local, los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme, podrán destinarse conforme lo determinen las disposiciones locales aplicables.

Artículo 234. En su caso, el valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

- I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, en términos de la Ley General de Víctimas;
- II. En el caso de recursos que hayan pasado a formar parte del patrimonio de la Federación, al pago de las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales de prevención social del delito, programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y
- III. En el caso de las Entidades Federativas, éstas destinarán dichos recursos para los fines señalados en las fracciones anteriores del presente artículo en los términos que determine su legislación.

Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de Víctima u Ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que éste tenga derecho a la reparación del daño causado.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

En el caso del producto de enajenación de bienes, como se puede apreciar en el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales dice que se entregarán “por partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al Fondo previsto en la Ley General de Víctimas [...] y al financiamiento de programas sociales [...] u otras políticas públicas prioritarias”. Veamos también los efectos vinculantes entre la Ley Nacional de Extinción de Dominio con la Ley que Regula al Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, conforme lo señala el artículo 234, dice que:

[...] se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de: I. la reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, en términos de la Ley General de Víctimas [...].

La ley reformada antes del 6 de noviembre de este año, planteaba también en el artículo 132 como fuentes de recursos para las víctimas: el monto de las reparaciones no reclamadas, las aportaciones de personas físicas o morales de carácter público, privado

El destino del valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.

Ley Federal para la Administración y enajenación de bienes del Sector Público.

Artículo 60.- Todos los Bienes, activos y empresas asegurados, incluyendo los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos y los Bienes con valor artístico o histórico, serán administrados por el Instituto (para Devolverle al Pueblo lo Robado).

La autoridad competente depositará el numerario asegurado, decomisado, abandonado y el que esté sujeto al procedimiento de extinción de dominio en las cuentas que para tal efecto el Instituto determine.

...

Artículo 92.- Corresponde al Gabinete Social de la Presidencia de la República la asignación y Transferencia de los Bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Bienes asegurados, abandonados y decomisados en los procedimientos penales federales, en los términos que disponga la legislación única en materia de extinción de dominio. Respecto de los Bienes decomisados, se deberá observar, además, lo previsto en el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

o social nacionales o extranjeros de manera altruista, los rendimientos del Fondo que desaparecen, los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición que la misma ley señala y los demás recursos que se determinan en las disposiciones aplicables, por lo que, reiteramos, se recupera el 132 original.

La Ley General de Víctimas, de no contar con un Fondo de Ayuda, Atención y Reparación Integral auditable, con las reglas de operación establecidas en la Ley, exento de cualquier imposición fiscal y parafiscal, administrado por una institución de banca de desarrollo y mediante un fideicomiso público, que mantenga el 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación, será letra muerta y las víctimas de delitos y de violación a los derechos humanos quedarán desprotegidas y huérfanas de apoyos institucionales.

Es reconocido que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no ha tenido, debido a diversas causas que no serán objeto de análisis por el momento, la capacidad para cumplir con sus atribuciones y funciones establecidas, al contrario, ha sido un instrumento de revictimización para las personas a las que legalmente tenía obligación de proteger, pero generar su extinción por falta de recursos, no es una opción para las víctimas de las violencias en nuestro país.

A continuación presentamos la Iniciativa graficada en el siguiente cuadro:



AHORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL (FAARI), DEL PROPIO FAARI Y DEL FIDEICOMISO, TODOS ELLOS CREADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO Y VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. ...
I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;	I. a VII. ...
II. Asesoría Jurídica: Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas y sus equivalentes en las entidades federativas;	
III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;	
IV. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;	
V. Compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley;	
VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños;	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;</p>	
<p>VII. Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales;</p>	
<p>Derogada</p>	<p>VIII. Fondo: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;</p>
<p>IX. Fondo estatal: El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p>	<p>IX. a XIV. ...</p>
<p>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
XI. Ley: Ley General de Víctimas;	
XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;	
XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;	
XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;	
XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, que corresponda cubrir a la Federación o a las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias;	XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos de las entidades federativas, según corresponda;
XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;	XVI. a XXI. ...
XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;	
XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;	
XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y</p>	
<p>XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p>	
<p>XXII. Se deroga</p>	
<p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p>	<p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo por lo que deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos, por tanto, esta ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	disposiciones de cualquier instrumento internacional aplicable.
Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:	Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos y ninguna disposición reglamentaria puede anularlos ni menoscabarlos:
I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;	I. a XXXV. ...
II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;	
III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;	
IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;</p>	
<p>VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;</p>	
<p>VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;</p>	
<p>VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;	
IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;	
X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;	
XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;	
XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;	
XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;	
XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;</p>	
<p>XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;</p>	
<p>XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;</p>	
<p>XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;</p>	
<p>XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;</p>	
<p>XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;</p>	
<p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;	
XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;	
XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;	
XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;	
XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;	
XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;	
XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;</p>	
<p>XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;</p>	
<p>XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;</p>	
<p>XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;</p>	
<p>XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;</p>	
<p>XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar</p>	



AHORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;	
XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;	
XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y	XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y de las entidades federativas en términos de esta Ley, y
XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.	XXXVII...
Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y	Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas, para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p>	<p>alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. En el caso de las medidas del Título Tercero, las víctimas tienen derecho a acceder a ellas, independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p>
<p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.</p>	<p>...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p>	<p>Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas, cuyo costo será reembolsado a las víctimas en los términos establecidos en esta Ley, en caso de haber sido cubierto por ellas.</p>
<p>Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.</p>	<p>...</p>
<p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que</p>	<p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a los Recursos de Ayuda que correspondan, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad. En el caso de las medidas del</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
tengan relación directa con el hecho victimizante.	Título Tercero, las víctimas tienen derecho a acceder a ella, independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.
En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo a los Recursos de Ayuda o al Fondo Estatal, según corresponda.	En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo de las Entidades Federativas, según corresponda.
La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.	La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo de la Entidad Federativa que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad. En el caso de las medidas del Título Tercero, las víctimas tienen derecho a acceder a ella, independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.
La Comisión Ejecutiva deberá cubrir medidas de ayuda inmediata de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.	La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo , medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.
Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:	Artículo 12. ...
I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;	I. a XIII. ...
II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;</p>	
<p>III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;</p>	
<p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p>	
<p>V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
independencia de que se haya reparado o no el daño;	
VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;	
VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;	
VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;	
IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;	
X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;	
XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y</p>	
<p>XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.</p>	
<p>La Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo a su Fondo Estatal, según corresponda, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, cubrirán los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.</p>
<p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia</p>	<p>Se contratarán servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando sea necesario reforzar al personal nacional capacitado en la materia.</p>
<p>Artículo 15. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de</p>	<p>Artículo 15. ...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren.	
La Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo a su Fondo Estatal, según corresponda, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior.	La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.
Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.	Se contratarán servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando sea necesario reforzar al personal nacional capacitado en la materia.
Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.	Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y sin demora en cuanto se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas de conformidad como lo establece la ley en la materia. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.
Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la	...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.	
Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.	...
Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.	...
La Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo a su Fondo Estatal, según corresponda, podrán cubrir	La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.	Estatal, según corresponda. Se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando sea necesario reforzar al personal nacional capacitado en la materia.
Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.	...
En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.	...
Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de	...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>	
<p>Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:</p>	<p>Artículo 27. ...</p>
<p>I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;</p> <p>II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;</p> <p>III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del</p>	<p>I. a VI. ...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>delito o de la violación de derechos humanos;</p> <p>IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;</p> <p>V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;</p> <p>VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.</p>	
<p>Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura</p>	...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.	
Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda.	Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos de las Entidades Federativas , según corresponda.
Artículo 31. La Federación, las entidades federativas o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas	Artículo 31. La Federación, las entidades federativas o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos que la muerte sea consecuencia de la comisión de delitos o de violaciones a derechos humanos . Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados se gestionará, sin ninguna restricción reglamentaria, de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
de las entidades federativas según corresponda.	Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda.
Artículo 39 Bis. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:	Artículo 39 Bis. ...
I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;	I. a II. ...
II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;	
III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y	III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional;
IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo	IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.	médico, psicológico o social que requiera, y
	V. Buscar, en diligencias ministeriales federales o de las entidades federativas, la búsqueda en campo ya sea para búsqueda en vida o búsqueda en fosas clandestinas, de las personas desaparecidas.
En caso de que las Comisiones de víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo sujeto a su disponibilidad presupuestaria.	En caso de que las Comisiones de víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo
Las Comisiones de víctimas deberán reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley	...
Artículo 67. La Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con cargo a su Fondo Estatal, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:	Artículo 67. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;	a) y b) ...
b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;	
La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.	La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución de autoridad ministerial o judicial correspondiente
El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.	...
Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro	Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.	incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial o ministerial, en los términos del artículo 67 de esta Ley.
La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo a los recursos autorizados para tal fin, cuando la Comisión de víctimas de la entidad federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.	La Comisión Ejecutiva cubrirá la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo , cuando la Comisión de Víctimas de la Entidad Federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.
Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá por la Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin o con cargo a los Fondos Estatales, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento.	Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo o los Fondos Estatales, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento
Artículo 71. La Federación a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el sentenciado restituya a la Comisión Ejecutiva o a los Fondos Estatales los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.	Artículo 71. La Federación a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo o a los Fondos de las Entidades Federativas los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 79. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.</p>	<p>Artículo 79. ...</p>
<p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p>	<p>...</p>
<p>El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.</p>	<p>...</p>
<p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el</p>	<p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. No podrán argumentarse razones competenciales ni reglamentarias para negar a las víctimas el ejercicio de los derechos y a la reparación integral que otorgan las disposiciones de la presente Ley.</p>
<p>Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.</p>	<p>...</p>
<p>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</p>	<p>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva otorgará las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</p>
<p>En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>	<p>...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 81. ...</p>
<p>I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;</p> <p>II. Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;</p> <p>III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas.</p> <p>IV. Elaborar propuestas de reformas en materia de atención a víctimas;</p>	<p>I. a XVI. ...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>V. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Promover una estrategia de supervisión y acompañamiento que busca el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las instituciones de atención a víctimas;</p> <p>VIII. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;</p> <p>IX. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas;</p> <p>X. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la atención médica,</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>psicológica y jurídica de víctimas del delito, así como de gestoría de trabajo social respecto de las mismas;</p> <p>XI. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos;</p> <p>XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y de atención a víctimas;</p> <p>XIII. Proponer programas de cooperación internacional en materia de atención a víctimas;</p> <p>XIV. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de atención a víctimas;</p> <p>XV. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento;</p> <p>XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;</p>	
<p>XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:</p>	<p>XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>a) La obligación de las Comisiones de víctimas de entregar por escrito a la Comisión Ejecutiva la solicitud fundada y motivada de apoyo para la atención de la víctima;</p> <p>b) La obligación de las Comisiones de víctimas de acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su Fondo Estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para la atención de la víctima;</p> <p>c) El plazo para restituir los recursos solicitados a la Comisión Ejecutiva, el cual no podrá exceder del primer semestre del siguiente ejercicio fiscal. En caso de incumplimiento al reintegro, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a la entidad federativa de que se trate, y</p> <p>d) La obligación de la Comisión Ejecutiva de dar aviso a la Auditoría Superior</p>	a) a d) ...
<p>XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	XVIII. ...
<p>Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía</p>	<p>Artículo 84. ...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.	
Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.	...
La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.	...
El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.	...
En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así	...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.	
De la Comisión Ejecutiva depende la Asesoría Jurídica Federal, el Registro Nacional de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, en términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.	De la Comisión Ejecutiva depende el Fondo , la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.
A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Federal contará con un área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.	A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Federal contará con un Fondo para cubrir los pagos a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda , asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.
Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.	...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 87. . El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables de la Asesoría Jurídica, el Registro Nacional de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación.</p>	<p>Artículo 87. La persona comisionada ejecutiva para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.</p>
<p>Artículo 88. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:</p>	<p>Artículo 88. ...</p>
<p>I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema;</p> <p>II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;</p> <p>III. Elaborar anualmente el proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema;</p>	<p>I. a XIII. ...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>IV. Proponer al Sistema una política nacional integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;</p> <p>V. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por el Sistema;</p> <p>VI. Proponer al Sistema un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;</p> <p>VII. Proponer al Sistema las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas cuando su vida o su integridad se encuentre en riesgo;</p> <p>VIII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;</p> <p>IX. Asegurar la participación de las víctimas tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado Mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos no jurisdiccionales;</p> <p>X. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XI. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal, y de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas;</p> <p>XII. Establecer las directrices para alimentar de información el Registro Nacional de Víctimas. La Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, incluidas las autoridades federales, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir;</p> <p>XIII. Rendir un informe anual ante el Sistema, sobre los avances del Programa y demás obligaciones previstas en esta Ley;</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XIV. Vigilar el adecuado ejercicio de su presupuesto a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p>	<p>XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p>
<p>XV. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;</p> <p>XVI. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos compensatorios en los términos de esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XVII. Hacer recomendaciones al Sistema, mismo que deberá dar respuesta oportuna a aquéllas;</p>	<p>XV. a XVII. ...</p>
<p>XVIII. Nombrar a los titulares de la Asesoría Jurídica Federal, del Registro y del área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación;</p>	<p>XVIII. Nombrar a las personas titulares del Fondo para efectuar los pagos que correspondan a las víctimas por concepto de recursos de ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, Asesoría Jurídica Federal y del Registro;</p>
<p>XIX. Emitir opinión sobre el proyecto de Reglamento de la presente Ley y sus reformas y adiciones;</p> <p>XX. Formular propuestas de política integral nacional de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y</p>	<p>XIX. a XXXIV. ...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;</p> <p>XXI. Proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p>XXIII. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;</p> <p>XXIV. Proponer al Sistema las directrices o lineamientos que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;</p> <p>XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;</p> <p>XXVI. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel nacional a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley. La</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir;</p> <p>XXVII. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro;</p> <p>XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos.</p> <p>Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán adecuar sus manuales, lineamientos, programas y demás acciones, a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas;</p> <p>XXIX. En casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, proponer al Sistema los programas integrales</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a justicia, a la verdad y reparación integral;</p> <p>XXX. Derogado.</p> <p>XXXI. Realizar diagnósticos nacionales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;</p> <p>XXXII. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de las entidades federativas y municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios que corresponda al Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p> <p>XXXIII. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;</p> <p>XXXIV. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;</p>	
<p>XXXV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento de la Asesoría Jurídica Federal y del área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;</p>	<p>XXXV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo para efectuar los pagos que correspondan a las víctimas por concepto de recursos de ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, de la Asesoría Jurídica Federal, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XXXVI. Conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley, y</p> <p>XXXVII. Las demás que se deriven de la presente Ley.</p>	<p>XXXVI. y XXXVII. ...</p>
<p>Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 88 Bis. ...</p>
<p>I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;</p>	
<p>III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;</p>	
<p>IV. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;	
V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, y	
VI. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:	
a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;	
b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y	
c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.	
La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos	...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.</p>	
<p>Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados a la tesorería de la Comisión Ejecutiva, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo Estatal.</p>	<p>Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo Federal, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo Local.</p>
<p>Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 93. ...</p>
<p>I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;</p>	<p>I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;</p>
<p>II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;</p>	<p>II. a IV. ...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y</p> <p>IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.</p>	
<p>Artículo 95. El Comisionado Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 95. ...</p>
<p>I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva;</p>	<p>I. a V. ...</p>
<p>II. Convocar y dar seguimiento a las sesiones que realice la Junta de Gobierno;</p>	
<p>III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva;</p>	
<p>IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;</p>	
<p>V. Coordinar las funciones del Registro Nacional de Víctimas, incluido el registro federal, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro;</p>	
<p>VI. Rendir cuentas a la Cámara de Diputados cuando sea requerido, sobre las</p>	<p>VI. Rendir cuentas a la Cámara de Diputados cuando sea requerido, sobre las</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva y a las áreas que la integran;	funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva, al Registro Nacional de Víctimas y al Fondo;
VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva;	VII. al XIV. ...
VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Ejecutiva a solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;	
IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;	
X.- Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Ejecutiva;	
XI. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva;	
XIII. Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas. Para lo cual, el Comisionado Ejecutivo se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva, y	
XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva en términos de la legislación aplicable.	
Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:	Artículo 110. ...
I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada; II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa; III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima; IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;	I. a VIII. ...



AHORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;</p> <p>VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;</p> <p>VII. La Comisión Ejecutiva, y</p> <p>VIII. El Ministerio Público.</p>	
<p>El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.</p>	<p>El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 111. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:</p>	<p>Artículo 111. La acreditación y el reconocimiento de la calidad de víctima a que se refieren, respectivamente, los artículos 4 y 110 de esta Ley tendrán como efecto:</p>
<p>I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o</p>	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.</p>	
<p>Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los Recursos de Ayuda y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos para acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente, sin que se puedan disminuir los efectos protectores de la Ley.</p>
<p>Artículo 130. . En el otorgamiento de los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos deberán observarse los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>La víctima podrá acceder de manera subsidiaria a las ayudas, asistencia y reparación integral que otorgue la Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin, en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.</p>	<p>La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo para las ayudas, asistencia y reparación integral en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.</p>
<p>Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo de las ayudas, asistencia y reparación integral, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.</p>	<p>Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo para las ayudas, asistencia y reparación integral, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de sus necesidades a partir de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.</p>
<p>Artículo 132. En términos de las disposiciones aplicables la Comisión Ejecutiva recibirá:</p>	<p>Artículo 132. El Fondo se conformará con:</p>
	<p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados en el rubro correspondiente, sin que pueda</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.
	El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.
I) El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva, y	II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;
II) Los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad.	III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;
Lo anterior a efecto de que dichos recursos sean destinados para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de esta Ley y el Reglamento.	IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
	V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;
	VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y
	VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.
	La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas.
La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los previstos en esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes	...
Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva para el ejercicio fiscal en el que se presente la solicitud o con cargo a los recursos del Fondo estatal que corresponda. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.	Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo , priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Se deroga	Artículo 133. El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.
Se deroga	Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.
Se deroga	Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley.
Artículo 136. La Comisión Ejecutiva administrará directamente los recursos autorizados en su presupuesto para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento, observando en todo	Artículo 136. El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
momento los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.	en su calidad de fideicomitente , observando en todo momento los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.
La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.	La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al Fondo . La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.
Se deroga	Artículo 137. Los recursos del Fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso público.
Se deroga	Artículo 138. La persona titular de la Comisión Ejecutiva, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:
	I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;</p> <p>II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;</p> <p>III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas a la Junta de Gobierno, y</p> <p>IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.</p>
<p>Derogado</p>	<p>Artículo 139. Los recursos del Fondo se aplicarán también para otorgar a la víctima los apoyos a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto, y, en los casos de víctimas de delitos o de violación a derechos humanos, a la medida de compensación, en los términos de esta Ley y conforme al Reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 139. La Comisión Ejecutiva determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima incluida la medida de compensación, previa opinión que al respecto emita el Comité interdisciplinario evaluador, en términos de la presente Ley y el Reglamento.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo incluida la compensación, previa opinión que al respecto emita el Comité interdisciplinario evaluador.</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 140. Los Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral que se otorguen al amparo de esta Ley y del Reglamento, serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Artículo 140. El Fondo será fiscalizado anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 141. La Federación se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al presupuesto de la Comisión Ejecutiva para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento. Dichos recursos deberán enterarse a la tesorería de la Comisión Ejecutiva, mismos que serán utilizados para continuar otorgando la compensación prevista en el Título Quinto del presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 141. La Federación se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo para continuar otorgando la compensación prevista en el Título Quinto de esta Ley.</p>
<p>Para tal efecto, se aportarán a la Federación los elementos de prueba necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.</p>	<p>...</p>
<p>El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los elementos probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor de la Federación en el derecho de la víctima a la</p>	<p>...</p>



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.	
En el caso de las compensaciones por error judicial, éstas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial correspondiente.	...
Artículo 143. El Reglamento precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de los Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral.	Artículo 143. El Reglamento, sin menoscabar los derechos establecidos en la presente Ley , precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del Fondo para la ayuda , asistencia y reparación integral a las víctimas.
Artículo 144. Para acceder a los Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento.	Artículo 144. Para acceder a los recursos del Fondo para la ayuda , asistencia y reparación integral, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento.
Quien reciba la solicitud la remitirá a la Comisión Ejecutiva o comisiones de víctimas en un plazo que no podrá exceder los dos días hábiles.	...
Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas	...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
resoluciones procederá el juicio de amparo.	
Artículo 149. Las solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:	Artículo 149. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:
I. Cuento con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;	I. Cuento con sentencia ejecutoria o resolución del Ministerio Público en los términos de los incisos a) y b) del artículo 67 de esta Ley en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/u otras formas de reparación;
II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;	II. a IV. ...
III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente, y	
IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva.	
Artículo 150. Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:	Artículo 50. ...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
I. La condición socioeconómica de la víctima;	I. a IV. ...
II. La repercusión del daño en la vida familiar;	
III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;	
IV. El número y la edad de los dependientes económicos, y	
V. La disponibilidad presupuestaria.	
	V. Los recursos disponibles en el Fondo.
Artículo 157. Cuando proceda el pago de la reparación, se registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, mismos que estarán disponibles para su consulta pública.	Artículo 157. Cuando proceda el pago de la reparación, se registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, mismos que estarán disponibles para su consulta pública.
Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% de los recursos que se autoricen a la Comisión Ejecutiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en términos de esta Ley y el Reglamento.	Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en términos de esta Ley y el Reglamento.
La aportación anual que deberá realizar cada entidad federativa al Fondo estatal respectivo, para alcanzar el monto total	...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>que corresponde a la suma de las asignaciones anuales referidas en el párrafo anterior, se calculará con base en un factor poblacional. Dicho factor será equivalente a la proporción de la población de dicha entidad federativa con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	
<p>La aportación anual de cada entidad federativa se deberá efectuar, siempre y cuando, el patrimonio del Fondo estatal al inicio del ejercicio sea inferior al monto de aportación que corresponde a la entidad federativa de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha aportación se deberá efectuar a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.</p>	...
<p>Artículo 157 Quáter. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse a la tesorería de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de esta Ley.</p>	<p>Artículo 157 Quáter. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de esta Ley.</p>
	TRANSITORIOS



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del numeral 1 del artículo 8; numerales 1 y 2 del artículo 164; numerales 1 del artículo 169; y el numeral 1 del artículo 171, todos del Reglamento del Senado de la República, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL (FAARI), DEL PROPIO FAARI Y DEL FIDEICOMISO, TODOS ELLOS CREADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO Y VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS**, como se observa a continuación en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XV; 7, FRACCIÓN XXXVI; 8, PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO; 12, PÁRRAFO SEGUNDO; 15, PÁRRAFO SEGUNDO; 21, PÁRRAFO QUINTO; 27, PÁRRAFO TERCERO; 39 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO; 67, PÁRRAFO PRIMERO; 68, PÁRRAFO SEGUNDO; 70, 71, 81, FRACCIÓN XVII; 84, PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO; 87; 88, FRACCIONES XIV, XVIII Y XXXV; 88 BIS, TERCER PÁRRAFO; 93, FRACCIÓN I; 95, FRACCIÓN VI; 110, SEGUNDO PÁRRAFO; 111, SEGUNDO PÁRRAFO; 130; 131; 132; 136, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 139; 140; 141, PÁRRAFO PRIMERO; 143; 144, PÁRRAFO PRIMERO; 149, PÁRRAFO PRIMERO; 150, FRACCIÓN V; 157; 157 TER, PÁRRAFO



AHORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

PRIMERO, Y 157 QUÁTER, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN VIII; 93, FRACCIÓN III; 133; 134; 135; 137 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a VII. ...

VIII. Fondo: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

IX. a XIV. ...

XV. **Recursos de Ayuda:** Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, **con cargo al Fondo o a los Fondos de las entidades federativas, según corresponda;**

XVI. a XXI. ...

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y **no limitativo por lo que** deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos, **por tanto, esta ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional aplicable.**

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos y ninguna disposición **reglamentaria puede anularlos ni menoscabarlos:**

I. a XXXV. ...

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a **los fondos de ayuda federal y de las entidades federativas** en términos de esta Ley, y

XXXVII ...



AHORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas, para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. **En el caso de las medidas del Título Tercero, las víctimas tienen derecho a acceder a ellas, independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.** Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

...

...

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas, **cuyo costo será reembolsado a las víctimas en los términos establecidos en esta Ley, en caso de haber sido cubierto por ellas.**

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a los Recursos de Ayuda que **correspondan**, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad. **En el caso de las medidas del Título Tercero, las víctimas tienen derecho a acceder a ella, independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.**

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

institución de carácter privado con cargo **al Fondo** o al Fondo de las Entidades Federativas, según corresponda.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al **Fondo o del Fondo de la Entidad Federativa** que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad. **En el caso de las medidas del Título Tercero, las víctimas tienen derecho a acceder a ella, independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.** La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, **con cargo al Fondo**, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 12. ...

I. a XIII. ...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, **cubrirán** los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.

Se **contratarán** servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando sea necesario reforzar al personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 15. ...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al **Fondo** o al Fondo Estatal, según corresponda.



AHORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Se **contratarán** servicios de expertos independientes o peritos internacionales, **cuando sea necesario reforzar al** personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y **sin demora en cuanto** se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas **de conformidad como lo establece la ley en la materia**. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

...

...

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al **Fondo** o al Fondo Estatal, según corresponda. Se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, **cuando sea necesario reforzar al** personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

...

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al **Fondo** o a los Fondos **de las Entidades Federativas, según corresponda**.

Artículo 31. La Federación, las entidades federativas o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos que la muerte **sea consecuencia de la comisión de delitos o de violaciones a derechos humanos**. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados se gestionará, **sin ninguna restricción reglamentaria**, de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda.

Artículo 39 Bis. ...

I. a II. ...

III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional;

IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera, y

V. Buscar, en diligencias ministeriales federales o de las entidades federativas, la búsqueda en campo ya sea para búsqueda en vida o búsqueda en fosas clandestinas, de las personas desaparecidas.

Artículo 67. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del **fondo respectivo** en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a) y b) ...

La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro de un plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución **de autoridad ministerial o judicial** correspondiente.

...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial o **ministerial, en los términos del artículo 67 de esta Ley.**

La Comisión Ejecutiva cubrirá la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al **Fondo**, cuando la Comisión de Víctimas de la Entidad Federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo o los Fondos Estatales, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento

Artículo 71. La Federación a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el sentenciado restituya al **Fondo** o a los **Fondos de las Entidades Federativas** los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 79. ...

...

...

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. **No podrán argumentarse razones competenciales ni reglamentarias para negar a las víctimas el ejercicio de los derechos y a la reparación integral que otorgan las disposiciones de la presente Ley.**



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

...

Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva **otorgará** las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.

...

Artículo 81. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva **a través del Fondo**, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:

a) a d) ...

XVIII. ...

Artículo 84. ...

...

...

...

...

De la Comisión Ejecutiva depende **el Fondo**, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.



AHORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Federal contará con un **Fondo para cubrir los pagos** a las víctimas por concepto de **Recursos de Ayuda**, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 87. La persona comisionada ejecutiva para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables **del Fondo**, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

Artículo 88. ...

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XV. a XVII. ...

XVIII. Nombrar a las personas titulares **del Fondo** para efectuar los pagos que correspondan a las víctimas por concepto de recursos de ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, Asesoría Jurídica Federal y del Registro;

XIX. a XXXIV. ...

XXXV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento **del Fondo para** efectuar los pagos que correspondan a las víctimas por concepto de **recursos de ayuda**, asistencia, reparación integral y compensación, de la Asesoría Jurídica Federal, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

XXXVI. a XXXVII. ...

Artículo 88 Bis. ...

I. a VI. ...

...

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados **al Fondo Federal**, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo Local.

Artículo 93. ...

I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos **del Fondo** para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;

II. a IV. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. Rendir cuentas a la Cámara de Diputados cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva, **al Registro Nacional de Víctimas y al Fondo;**

VII. al XIV. ...

Artículo 110. ...

I. a VIII. ...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos **del Fondo** y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 111. La acreditación y el reconocimiento de la calidad de víctima a que se refieren, respectivamente, los artículos 4 y 110 de esta Ley tendrán como efecto:

I. y II. ...

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos **del Fondo** y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos **para acreditar se determinarán** en el Reglamento correspondiente, **sin que se puedan disminuir los efectos protectores de la Ley.**

Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria **al Fondo para las ayudas, asistencia y reparación integral** en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo **del Fondo para las ayudas, asistencia y reparación integral**, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de sus necesidades a partir de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 132. El Fondo se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados en el rubro



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;

III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;

VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;

VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y

VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas.

...

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Artículo 133. El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.

Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley.

Artículo 136. El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, observando en todo momento los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, **con cargo al Fondo**. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

Artículo 137. Los recursos del Fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso público.

Artículo 138. La persona titular de la Comisión Ejecutiva, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

- I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;**
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;**
- III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas a la Junta de Gobierno, y**
- IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.**

Artículo 139. Los recursos del Fondo se aplicarán también para otorgar a la víctima los apoyos a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto, y, en los casos de víctimas de delitos o de violación a derechos humanos, a la medida de compensación, en los términos de esta Ley y conforme al Reglamento respectivo.

La Comisión Ejecutiva determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo incluida la compensación, previa opinión que al respecto emita el Comité interdisciplinario evaluador.

Artículo 140. El Fondo será fiscalizado anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 141. La Federación se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo para continuar otorgando la compensación prevista en el Título Quinto de esta Ley.

...

...

...



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Artículo 143. El Reglamento, **sin menoscabar los derechos establecidos en la presente Ley**, precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del Fondo para la ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Artículo 144. Para acceder a los recursos del Fondo para la ayuda, asistencia y reparación integral, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento.

...

...

Artículo 149. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

I. Cuento con sentencia ejecutoria o resolución del Ministerio Público en los términos de los incisos a) y b) del artículo 67 de esta Ley en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/u otras formas de reparación;

II. a IV. ...

Artículo 50. ...

I. a IV. ...

V. Los recursos disponibles en el Fondo.

Artículo 157. Cuando proceda el pago de la reparación, se registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, mismos que estarán disponibles para su consulta pública.



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% **de la asignación que se destine al Fondo** en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en términos de esta Ley y el Reglamento.

...

...

Artículo 157 Quáter. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse **al Fondo**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SUSCRIBEN

Nombre	Firma
Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria	



AHORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A
LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Nombre	Firma

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el día 3 de diciembre del mes de dos mil veinte.